



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA IMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA ESTANDAR DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

El Congresista de la República **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, propone el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:**

LEY QUE FORTALECE LA IMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA ESTANDAR DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley modifica la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de fortalecer la implementación, actualización y supervisión de los portales de transparencia de las entidades de la Administración Pública, de conformidad con la política nacional en materia de transparencia activa.

Artículo 2. Incorporación del artículo 6-A en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Incorpórese el artículo 6-A en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:

"Artículo 6-A. Del plazo de actualización

Las entidades públicas deberán actualizar sus portales de transparencia al menos una vez al mes, salvo los casos en que la Ley ha previsto plazos distintos, bajo responsabilidad."

Artículo 3. Incorporación del artículo 6-B en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Incorpórese el artículo 6-B en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:



"Artículo 6-B. De la supervisión

La Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (DGTAIPD) es la encargada de supervisar de oficio el cumplimiento de la actualización del Portal de Transparencia Estándar de forma trimensual a todas las entidades públicas sujetas en la presente norma.

En caso de que la DGTAIPD detecte que una determinada entidad pública viene incumplimiento el deber de mantener actualizado su Portal de Transparencia, comunicará los incumplimientos a la misma y requerirá que, en un plazo no mayor de 15 días, cumpla con subsanar las observaciones.

Si la entidad no cumple con subsanar los incumplimientos advertidos en el plazo señalado anteriormente, la DGTAIPD remitirá copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, o quien haga sus veces, para que proceda conforme a sus atribuciones."

Lima, 08 de noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2022 12:11:46-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

La transparencia es un principio “implícito en el modelo de Estado Democrático y social de Derecho y la formula republicana de gobierno a que aluden los artículos 3°, 43° y 45° de la Constitución Política”¹. Una de las formas de concretización de este principio es el derecho al acceso a la información pública, el cual es denominado transparencia pasiva, debido a ser ejercitado a pedido de parte.

En nuestro ordenamiento jurídico, también apreciamos la obligación de las entidades públicas en publicar de oficio la información que producen y/o cuentan, en el ejercicio de sus funciones, en su Portal Institucional, de forma periódica. A esto se le llama “transparencia activa”. La transparencia activa en un Estado de Emergencia ostenta gran relevancia ya que permite la difusión de información completa, permanente y veraz, ante las noticias falsas que puedan ocasionar desinformación y pánico en la población. Asimismo, permite a la ciudadanía conocer y vigilar las acciones adoptadas por las instituciones públicas². Es por ello que la información debe ser difundida de manera sencilla y accesible, teniendo en cuenta las necesidades diferenciadas de la población, los distintos idiomas tradicionales de cada localidad, así como el limitado acceso a internet de un sector del país³.

Entre los mecanismos de transparencia activa se encuentran las audiencias públicas de rendición de cuentas, los periódicos murales, las páginas web o portales institucionales, los Portales de Transparencia Estándar, entre otros. Cabe precisar que la sola existencia de una página web no es *per se* un cumplimiento por parte del Estado con las obligaciones que derivan del derecho de las personas al acceso a la información pública; tampoco releva al Estado de su obligación de suministrar información a las personas que lo solicitan, o de responder ante una solicitud de información que se encuentra accesible al público en la página web respectiva⁴.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

¹ Sentencia recaída en el Expediente 00565-2010-HD/TC, fundamento jurídico 5.

² Párrafo 26 de la Opinión Consultiva 020-2020-JUS/DGTAIPD, que se puede visualizar en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2ZvHWTH>

³ Ídem

⁴ Estudio Especial sobre Derecho de Acceso a la Información (2007) Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Párrafo 120, página 40.



El Portal de Transparencia Estándar (PTE) es una herramienta informática de información estandarizada e integral, para facilitar el acceso a la información sobre el uso de los recursos públicos y de gestión institucional e incrementar los niveles de transparencia.⁵

Asimismo, cada entidad pública cuenta con un funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, bajo responsabilidad. Dicho funcionario es designado por la máxima autoridad de la Entidad correspondiente. Además, cada órgano y unidad orgánica poseedora de información, debe designar a un coordinador responsable que provea de la información necesaria al funcionario responsable, para el oportuno cumplimiento de sus funciones.

Ahora bien, pese a lo dispuesto en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento y demás normas conexas, encontramos una disparidad en el nivel de cumplimiento de las normas en materia de transparencia activa.

Para tales efectos, nos remitimos al Reporte de Supervisión⁶ a los Portales de Transparencia Estándar de las entidades de la Administración Pública del año 2019-2020, elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En primer lugar, salta a la vista del lector que, de una supervisión a 300 PTE de entidades públicas, solo se identificó a 29 entidades que obtuvieron un 100% de cumplimiento general. Mientras que, un total de 8 entidades obtuvieron un 0% de nivel de cumplimiento.

Bajo otra perspectiva, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ANTAIP) ha observado un nivel de cumplimiento general del 62% en el 2019, mientras que, en el primer semestre del 2020, se registra un nivel de cumplimiento del 61%. Manteniendo un promedio similar al obtenido en el 2018, con 62%.

Ahora bien, de acuerdo al gráfico, los menores niveles de cumplimiento en la difusión de información lo obtuvieron, en ambos periodos, las Cortes Superiores de Justicia (2019: 25% y 2020-I: 24%), las universidades (2019: 43% y 2020-I: 41%).

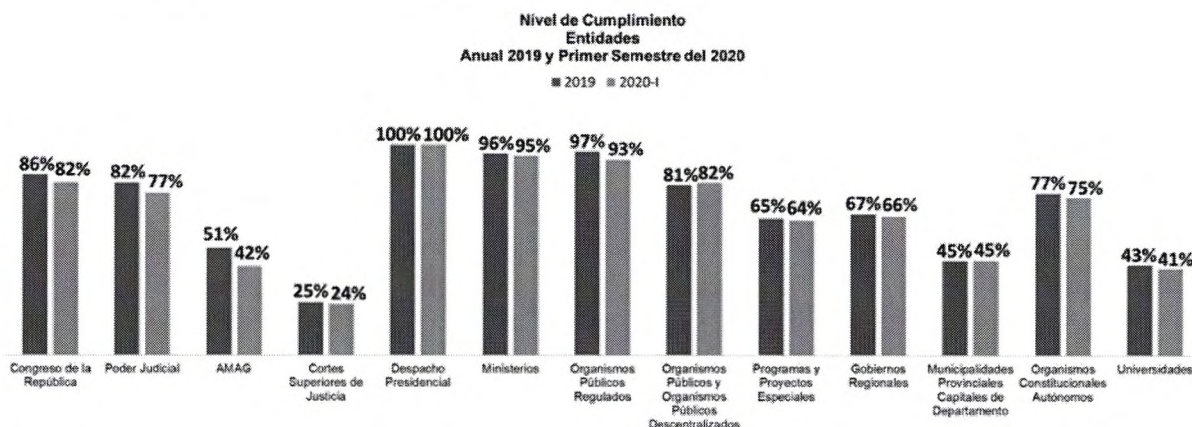
Por su parte, las entidades que obtuvieron los mayores niveles de cumplimiento fueron, en ambos periodos, el Despacho Presidencial (2019 y 2020-I: 100%),

⁵https://www.transparencia.gob.pe/contenidos/pte_transparencia_contenido_sobre.aspx?n_o=1#.YyCk47TMJPY

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1439739-reporte-de-supervision-2019-2020>



los Ministerios (2019: 96% y 2020-I: 95%) y los Organismos Públicos Reguladores (2019: 97% y 2020-I: 93%).



Fuente: ANTAIP

Visto ello, encontramos una situación de desigualdad ante la obligación en mantener actualizado el PTE y cumplir con la política nacional en materia de transparencia activa.

1.3. SITUACIÓN ACTUAL

Dentro de este contexto, incluso aquellas entidades que gozan de una calificación alta o muy alta en tasa de cumplimiento de la norma, presentan ciertos rubros de información con mayor atención que otros, lo cual debería ser precisado de forma periódica a cada entidad a fin de subsanar el defecto advertido. Para tales efectos, veamos la siguiente gráfica:

Nivel de cumplimiento detallado por rubro de información y por entidad
2019

Tipología	Datos Generales	Planeamiento y Organización	Presupuesto	Proyectos de Inversión Pública e Infobras	Participación Ciudadana	Personal	Contratación de bienes y servicios	Actividades Oficiales	Acceso a la Información	Registro de Visitas
Congreso de la República	89%	93%	100%	100%	No Aplica	100%	54%	100%	100%	100%
Poder Judicial	82%	88%	100%	100%	No Aplica	100%	100%	67%	100%	0%
AMAG	40%	80%	50%	0%	No Aplica	33%	85%	67%	100%	0%
Cortes Superiores de Justicia	29%	24%	26%	21%	No Aplica	30%	31%	14%	47%	0%
Despacho Presidencial	100%	100%	100%	100%	No Aplica	100%	100%	100%	100%	100%
Ministerios	100%	99%	92%	88%	No Aplica	100%	98%	91%	100%	100%
Organismos Públicos Reguladores	94%	98%	100%	100%	No Aplica	100%	88%	92%	100%	100%
Organismos Públicos y Organismos Públicos	88%	84%	83%	86%	No Aplica	83%	80%	62%	93%	73%
Programas y Proyectos Especiales	66%	58%	68%	57%	No Aplica	75%	70%	50%	77%	57%
Gobiernos Regionales	82%	75%	74%	65%	41%	68%	66%	57%	80%	60%
Municipalidades Provinciales Capitales	65%	66%	60%	46%	20%	28%	47%	39%	60%	16%
Organismos Constitucionales	82%	85%	75%	63%	No Aplica	67%	76%	70%	100%	70%
Universidades	58%	57%	47%	41%	No Aplica	35%	48%	29%	55%	18%



Fuente: ANTAIP

La situación descrita se mantiene a la fecha de emisión del presente proyecto de ley y requiere de una atención a fin de poder subsanar las omisiones incurridas por las entidades públicas correspondientes.

1.4. PROPUESTA DE SOLUCION

Siendo así, consideramos menester añadir dos artículos en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de establecer lo siguiente: 1) una precisión en la norma legal respecto al plazo para actualizar los PTE de manera general y 2) un mecanismo adecuado de supervisión periódica de los PTE por parte de la autoridad competente a fin de que la entidad correspondiente subsane las observaciones bajo apercibimiento de iniciarse un procedimiento administrativo disciplinario en materia de acceso a la información pública.

En tal sentido, la presente propuesta legislativa incorpora de forma taxativa un plazo general de un mes como máximo para actualizar los PTE en cada entidad pública.

Asimismo, teniendo en cuenta que la ANTAIP es ejercida por la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (DGTAIPD), dicho órgano sería el encargado de supervisar de oficio el cumplimiento de la actualización del Portal de Transparencia Estándar de forma trimensual a todas las entidades públicas sujetas por la ley de la materia.

Considerando las competencias de la DGTAIPD⁷, en caso detecte que una determinada entidad pública viene incumplimiento el deber de mantener actualizado su PTE, la DGTAIPD comunicará los incumplimientos a la misma y requerirá que, en un plazo no mayor de 15 días, cumpla con subsanar las observaciones.

Si la entidad no cumple con subsanar los incumplimientos advertidos en el plazo señalado anteriormente, la DGTAIPD remitirá copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, o quien haga sus veces, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Por tanto, este procedimiento permitirá corregir la problemática expuesta, generando un control constante de los PTE, la asistencia técnica de parte de la

⁷ Artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo 013-2017-JUS y lo previsto en el Decreto Supremo 019-2017-JUS.



autoridad administrativa y un apercibimiento a fin que se respeten los plazos señalados, lo cual fortalecerá la política nacional de transparencia activa.

1.5. MARCO NORMATIVO

- a. La Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c. Ley N° 27927, Ley de modifica la Ley N° 27806.
- d. Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- e. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo 013-2017-JUS
- f. Decreto Supremo 019-2017-JUS.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Se tiene como antecedente legislativo del presente Proyecto, la Ley N° 27927, Ley de modifica la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto a la publicación en los portales de las dependencias públicas y su plazo de implementación.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no vulnera la Constitución Política vigente, no colisiona con ninguna norma en vigor del ordenamiento jurídico peruano, su finalidad es mejorar la implementación, actualización y supervisión de los portales de transparencia estándar de las entidades públicas.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no generará gasto o egreso pecuniario para el Estado, permitirá a la población conocer de forma activa y actualizada la información relevante de las entidades que conforman la Administración Pública, con ello se garantiza el derecho al acceso a la información conforme los parámetros legales lo establecen y en la línea de transparencia y acceso a la información; ello permitirá reducir los cuestionamientos y suspicacias sobre la administración de los bienes del Estado y la propia actuación en su gestión.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL



GUIDO BELLIDO UGARTE

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Conforme Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2021-2022, el presente proyecto de ley se encuadra en los objetivos:

ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO, y la siguiente política de Estado:

- Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa,

DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO, y la siguiente política de Estado:

- Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

GBU/jlbm